



PROTOCOLO DE TRABAJO

Folio N°0082

Servicio de Impuestos Internos – Fiscalía Nacional Económica

En Santiago, a 15 de septiembre de 2023, de conformidad a la autorización otorgada por el Director del Servicio de Impuestos Internos, en Oficio Ord. N° 2273 de fecha 8 de agosto de 2023, se acuerda el siguiente protocolo que establece las reglas y requisitos en virtud de los cuales el Servicio de Impuestos Internos, en adelante denominado también Servicio o SII, facilitará un computador con información tributaria innominada a Fiscalía Nacional Económica en adelante denominada Institución Usuaria (IU), en la forma que se precisará en este documento; la que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos, y sólo podrá efectuar tratamiento de los datos sujeto a las condiciones establecidas en este protocolo.

I. Marco Normativo.

Para la correcta implementación de este protocolo, se debe considerar lo expuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 18.575; bases generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en Artículo 19 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Chile; sobre los derechos y deberes constitucionales, lo dispuesto en el Artículo 35 del Código Tributario; sobre la reserva de la información declarada por los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias y lo dispuesto en la Ley N° 19.628; sobre la protección de datos de carácter personal.

El uso de la información y las instalaciones del Servicio deberá siempre precaver el empleo de los resguardos necesarios para evitar la transgresión de la reserva tributaria, señalada en el artículo 35 del Código Tributario, así como la protección de los datos personales que exige el artículo 7 de la Ley 19.628.

II. Antecedentes del estudio a realizar.

El SII, a través del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, colaborará y dispondrá de información tributaria innominada solicitada por la Institución Usuaria, para la realización de un estudio relacionado con el mercado del Hospedaje, Rol EM08-2023 (en adelante "Estudio"), llevado a cabo por la División de Estudios de Mercado. Como parte del diagnóstico inicial del Estudio, el cual se detalla en la Resolución de Inicio y la Minuta de Lanzamiento, se argumentó que existían una serie de razones que justificaban iniciar un estudio en dicho mercado. Entre estas razones, se consideraron las posibles diferencias regulatorias que actualmente existen entre los alojamientos turísticos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Turísticos del SERNATUR, y aquellos prestadores de servicios de alojamiento que se realiza a través del arriendo de inmuebles amoblados, incluyendo a aquellos que se realizan a través de agencias de viaje online.

III. Objetivo y Descripción del Proyecto.

El estudio específico a realizar busca realizar un **Análisis de Estructura de Mercado de Alojamiento Turístico.** Los objetivos específicos son:

 Caracterización del Mercado: Determinar las agrupaciones dentro del mercado mediante el análisis de la cantidad de alojamientos con sucursales únicas o cadenas, las ventas anuales, y en términos de número de empleados.





- Caracterización del Tamaño del Mercado: Cuantificar el tamaño del mercado a través de la medición de variables relevantes a nivel mensual y anual.
- Análisis de Entradas y Salidas del Mercado: Investigar las dinámicas de entrada y salida en el mercado a través de un análisis anual.
- Evaluación de la Concentración del Mercado: Utilizar índices como el Índice Herfindahl-Hirschman para evaluar la concentración del mercado en una base mensual y anual.
- Análisis de Márgenes en el Mercado: Calcular y analizar los márgenes en el mercado utilizando información de ventas y costos laborales.

IV. Condiciones de recepción de información desde la IU hacia el SII.

A continuación, se detallará las condiciones y restricciones que se aplicarán a la información recibida por el Servicio desde la Institución Usuaria.

Los archivos deberán seguir los siguientes formatos:

- Poseer, como mínimo, las variables RUT y DV. En caso de que el DV fuese la letra "K", ésta deberá estar en mayúscula.
- La información debe venir listada en forma vertical ascendente para la variable RUT.
- Los archivos podrán tener un máximo de 10 variables; incluyendo las variables RUT y DV.
- El orden de las variables debe ser: RUT, DV, v1, ..., v8.
- Las variables deben estar separadas por tabulador (Tabs).
- Poseer extensión CSV o TXT.

En caso de requerir instalar archivos STATA del tipo ADO, solo será permitido incorporar archivos que se puedan descargar desde el sitio oficial de STATA.

Con el fin de resguardar lo señalado en el Capítulo I, los datos o condiciones proporcionados por la IU para ejecutar las extracciones de información tributaria por parte del Servicio, no pueden derivar en resultados que permitan identificar implícita o explícitamente a cualquier contribuyente. Por lo anterior, en el caso de existir datos que sean proporcionados por la IU, éstos deberán estar conformados por valores discretos cuando se refieran a atributos que puedan ser únicos para un contribuyente. Así mismo, la combinación de todas las variables que la IU entrega al SII no podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más contribuyentes en cada grupo.

En caso de presentarse problemas con los archivos enviados desde la IU, el conjunto de archivos será devuelto a la IU la que será responsable de su corrección.

Adicionalmente se deberá completar el Anexo III de este protocolo, donde se detalla a qué corresponde cada una de las variables a ser entregadas en la base de la IU.

V. Operatoria del cruce de la información enviada desde la IU con información del Servicio.

El cruce entre la información de la IU y las bases de datos del Servicio se realizará usando como llave la variable RUT. La información tributaria para incorporar en la base de datos entregada por la IU serán sólo aquellas variables definidas en el Anexo II.





La base de datos resultante del cruce de información quedará cargada en el computador designado a la IU, con un RUT ficticio, más las variables enviadas por la IU y aquellas solicitadas al Servicio. Este archivo tendrá extensión "CSV" y las variables estarán separadas por punto y coma (;).

El Servicio sólo realizará un cruce de información, por lo que, una vez realizada esta operatoria, no se podrán incluir más variables.

VI. Condiciones de uso del computador

Se permitirá el acceso a la información y uso de un computador exclusivamente a aquellos investigadores de la IU autorizados en este protocolo, los que quedarán identificados en el Anexo I: "Identificación de la Institución Usuaria" y que también deberán firmar este documento.

En cada jornada se permitirá un máximo de dos investigadores en forma simultánea, los cuales deben ser definidos e informados por escrito (vía correo) el día hábil previo a la asistencia. El coordinador del Protocolo de uso PC Isla deberá enviar los siguientes datos por cada investigador:

- Fecha de Asistencia
- Nombre investigador que asistirá a usar el PC Isla
- Correo electrónico Investigador
- Numero Celular Investigador
- Hora de Llegada
- Hora de Retiro

Los investigadores de la Institución Usuaria podrán acceder al uso del computador en las dependencias del SII, desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, específicamente, se podrá hacer uso del computador los días viernes en jornada completa (Horarios: AM de 9:00 a 12:30 hrs y PM de 14:30 a 17:00 hrs., a excepción los viernes que la jornada PM es hasta las 16:00 hrs.).

Los investigadores deberán identificarse y registrarse bajo el procedimiento establecido para estos efectos por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios, de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, y deberán portar una credencial temporal mientras permanezcan en las instalaciones del Servicio usando el Computador asignado.

La disponibilidad de los recursos comprometidos se ceñirá estrictamente a los horarios mencionados anteriormente, debiendo considerarse que la restricción de uso se realizará sin posibilidad de hacer cambios o extensiones en los días y horas señalados.

El uso del computador tendrá un plazo máximo de 3 meses, plazo que puede modificarse previa solicitud de la IU y aprobación del SII por escrito, lo que deberá tener lugar dentro del plazo señalado; caso en el cual, y que por única vez podrá incrementar el plazo hasta en 3 meses más, debiéndose firmar un anexo a este protocolo indicando los nuevos horarios y días a trabajar.

Por otra parte, para el caso de las extracciones cualquier plazo o compromiso que pudiere haberse establecido, deberá volver a evaluarse en función de que la información proporcionada por la IU no cumpla con lo estipulado en el Capítulo IV. En este caso, se fijará como Hito de Recepción la fecha en que se entreguen los datos corregidos, también de acuerdo con el referido capítulo IV.

Sin perjuicio de lo anterior, la reserva del equipo estará sujeta a la disponibilidad y factibilidad técnica de uso, así como también de las actualizaciones y/o mantenciones del computador.





VII. Datos provistos por el SII a la IU

El SII solo dispondrá de los datos, lo que implica que no es posible dar apoyo metodológico en la elaboración del estudio ni en las conclusiones que se generen a partir de los datos. Además, es importante señalar que la información contenida en el PC Isla, proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del SII, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que SII no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información. Además, es importante señalar que, debido a lo anteriormente señalado, la información podría contener errores, omisiones, alteraciones por cambios normativos y/o legales, además que podrían variar producto de rectificación por parte de los contribuyentes, o bien, por procesos de fiscalización posteriores a la fecha de extracción de la información.

Será responsabilidad de la Institución Usuaria solicitar todas las fuentes de información, tales como formularios o declaraciones juradas, que utilizará en el estudio. El SII se compromete a evaluar la factibilidad técnica de incorporarlos en las bases de datos que se dispondrán en el PC Isla para realizar el estudio, pero en ningún caso el SII asesorará a la Institución Usuaria sobre que otras fuentes de información le son necesarias para elaborar el estudio o para complementar sus hipótesis y/o conclusiones.

VIII. Archivos de trabajo de la IE y Ubicación de los datos a extraer por la IE

Para efectos de realizar el proceso de análisis e investigación, objeto de este protocolo de uso de PC Isla, el SII dispondrá a la Institución Usuaria (IU) de una carpeta en el servidor compartido (Disco X), a objeto que la IU guardé todos los archivos, ya sean estos de trabajo, temporales o los archivos a extraer como parte de los resultados de este proyecto, de acuerdo a las condiciones en al numeral IX.

Es importante señalar y tener presente que los datos de estas carpetas y subcarpetas quedaran resguardados por seis (6) meses posteriores al término del proyecto, considerando la extensión que se haya acordado. Una vez cumplido este periodo, los archivos serán eliminados.

IX. Condiciones de extracción de los resultados desde el equipo computacional del Servicio.

Los datos para extraer deberán corresponder a resultados estadísticos que no permitan la identificación implícita o explícita de la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualquier dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias de las rentas o sus fuentes de cualquier contribuyente.

Las extracciones de resultados se encontrarán restringidas a las siguientes consideraciones técnicas:

- La IU deberá solicitar por escrito al SII la extracción de la información, indicando el nombre y la ubicación de los archivos a extraer. Para ello, deberá entregar el formulario del Anexo IV, respecto de cada archivo a extraer.
- Para este proyecto se creará la carpeta llamada: Folio-SII-XXXX, que se encontrará disponible en el Servidor "DISCO X". Al interior de la carpeta Folio-SII-XXXX, se dispondrá de una Subcarpeta llamada "Solicitudes-Extracción", en la cual se deberá guardar todos los archivos que se solicite extraer, separada por cada extracción mensual (XX-MES, por ejemplo 12-diciembre).
- El formato de los archivos deberá corresponder a archivos en formato texto separado con tabulador (TABS), con extensión CSV o TXT.
- Deberá incluir un documento que describa cada archivo y la columna asociada (archivo de metadatos).





- La combinación de todas las variables que la IU desee extraer del PC Isla, serán datos estadísticos y
 en ningún caso podrán generar registros únicos, siendo obligatorio que al menos existan 11 o más
 contribuyentes para cada agrupación o filtro.
- La descripción del archivo de salida deberá identificar el número de RUT distintos que es considerado para los datos de cada agrupación, filtro o registro de salida.
- El límite máximo de extracciones será de: 1 solicitud por mes.

En caso de objeción por parte del Servicio de la totalidad o parte de los archivos a extraer; por tratarse de variables susceptibles de revelar la identidad de los contribuyentes, la extracción será rechazada inapelablemente y deberá ser reformulada por la IU.

La entrega de los datos será realizada por un funcionario del Servicio, vía One Drive (Microsoft) o cualquier medio a acordar entre las partes, los cuales deben ser previamente revisados y aprobados por el responsable del Servicio señalado en este protocolo, u otra persona designada por él.

El tiempo <u>mínimo</u> que se considerará para la entrega de archivos validados por parte del SII, será de 3 días hábiles, lo que dependerá de la cantidad de archivos solicitados y la carga de trabajo de los funcionarios.

X. Condiciones de uso de la información tributaria proporcionada a la IU

La IU se compromete a usar la información proporcionada, con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la investigación señalada en el punto III de este documento. La IU sólo podrá entregar resultados de datos agregados realizados con la información de la base de datos puesta a su disposición, para la elaboración del informe, comprometiéndose a hacer uso de estos datos en forma directa, y no hacer traspasos totales o parciales de la información de la base de datos a terceros ajenos a este protocolo.

Los datos proporcionados por la Institución Usuaria podrán ser utilizados por el Servicio de Impuestos Internos según este estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, estos datos tendrán el mismo nivel de protección que la información propia del Servicio de Impuestos Internos y no podrá ser traspasada a terceros, salvo autorización explícita de la Institución Usuaria y exclusivamente para efectos de investigación en los PC del SII

La información utilizada y los resultados obtenidos quedarán almacenados durante un periodo máximo de 6 meses contados desde el término del protocolo. Una vez transcurrido este periodo no será posible acceder a esta información.

XI. Publicación de Resultados

Cualquier difusión y/o publicación del análisis o resultados obtenidos de forma directa o indirecta a partir de los datos suministrados por el Servicio de Impuestos Internos, podrá ser previamente revisado y validado por el SII. Para ello deberá contactarse con el o los encargados de gestionar el acceso al PC Isla, al correo electrónico.

Al término del proyecto señalado en el capítulo III, la IU deberá entregar al Servicio de Impuestos Internos la ficha de resultados correspondiente al Anexo V de este protocolo; además de, si corresponde, al menos un ejemplar del documento de trabajo resultante y un enlace al sitio web correspondiente. Lo anterior deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde el término del estudio en rigor.





El acceso a los resultados, publicaciones y cualquier otro tipo de documento o informe generado con la información dispuesta por el Servicio de Impuestos Internos, no podrá ser cobrado. Lo anterior de acuerdo con los establecido en el Art. 11 de la Ley 20.285, letra k), sobre el "Principio de Gratuidad" en el que se establece que el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito.

Al momento de la publicación de los resultados, la IU deberá incluir, como parte de las referencias, la fuente de información de los datos respectivos, señalando lo siguiente:

"FUENTE: "La información aquí contenida es de carácter tributario proveniente de autodeclaraciones de los contribuyentes presentadas ante el SII; por lo que la veracidad de dichos datos no es responsabilidad del Servicio."

XII. Confidencialidad

Por la naturaleza de la información proporcionada, la IU deberá realizar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, cumpliendo con el secreto o reserva que se establece en el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario y de la Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley N° 19.628, que la Institución Usuaria acepta como conocidas.

En dicho contexto, el investigador deberá guardar cautela y privacidad de los documentos e información que el Servicio de Impuestos Internos le facilite. El SII se reserva el derecho de emprender las acciones legales que sean pertinentes en caso de no cumplir con los acuerdos establecidos.

El no cumplimiento de las condiciones de este protocolo y las condiciones en las que se puso término de éste será considerado como antecedente en la evaluación para futuras solicitudes por parte de la IU.

XIII. Condiciones de Término de vigencia del Protocolo y su extensión

Serán causales de término de este protocolo cualquiera de las siguientes infracciones:

- La conexión de cualquier dispositivo al equipo de trabajo, así como la utilización de cualquier dispositivo de grabación o registro de los datos de trabajo, incluyendo cámaras, Smartphone, computadores portátiles, tabletas, etc.
- El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este protocolo.
- La no utilización del computador por 3 semanas calendario consecutivas. Lo que conllevará también a que sea evaluado el permiso para trabajar en un nuevo proyecto de la IU.
- La IU deberá cumplir con una asistencia histórica al PC isla igual o superior al 75% durante los tres
 meses de duración del proyecto, para que el SII pueda autorizar una extensión del mismo, en el caso
 que se requiera. Este mínimo de asistencia requerido también será considerado por el SII, como
 antecedente relevante en la evaluación de futuros proyectos que solicite la IU.
- De identificarse la utilización de la información proporcionada para fines distintos a los estipulados en el punto III de este documento, el SII podrá cancelar la investigación en curso y/o se podrá tomar como antecedente para evaluar la autorización de uso de PC isla para futuras investigaciones solicitadas por la IU.





XIV. Coordinación

El Servicio designa al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, como contraparte de la Institución Usuaria y como encargado de la ejecución y cumplimiento del protocolo, reservándose la nominación de su reemplazante por necesidades del Servicio.

Por su parte, la IU designa a Felipe Castro Altamirano (fcastro@fne.gob.cl) como contraparte del Servicio y como encargada de la ejecución y cumplimiento del protocolo.

Este Protocolo de trabajo una vez firmado, no será modificable en ninguno de sus puntos.

Jefe (s) División de Estudios de Mercado División de Estudios de Mercado División de Estudios de Mercado Fiscalía Nacional Económica Eduado Pantoja Rivas

Jefe Departamento de Estudios Económicos y

Tributarios

Subdirección de Gestión Estratégica y Tributarios

Servicio de Impuestos Internos

INVESTIGADORES/ASESORES

Felipe Castro Altamirano (INVESTIGADOR 1)
Jefe (s) Division de Estudios de Mercado
División de Estudios de Mercado
Fiscalía Nacional Económica

Luis Muñoz Chaparro (INVESTIGADOR 2) Economista División de Estudios de Mercado

División de Estudios de Mercado Fiscalía Nacional Económica

fiana del Río Arteaga (INVESTIGADOR 3)

Economista

División de Estudios de Mercado Fiscalía Nacional Económica





PROTOCOLO DE TRABAJO (15 de septiembre del 2023)

ANEXO I

Identificación de la Institución Usuar	ria y sus responsables operativos
Institución Usuaria	Fiscalía Nacional Económica
Responsable (nombre y apellido)	Felipe Castro Altamirano
RUT Responsable	15.579.956-0
Correo electrónico	fcastro@fne.gob.cl
Teléfono de contacto	(56 2) 27535643

Investigador 1 (nombre y apellido)	Felipe Castro Altamirano
RUT Investigador	15.579.956-0
Correo electrónico	fcastro@fne.gob.cl
Teléfono de contacto	(56 2) 27535643

Investigador 2 (nombre y apellido)	Luis Muñoz Chaparro
RUT Investigador	18.116.720-3
Correo electrónico	lmunoz@fne.gob.cl
Teléfono de contacto	(56 2) 27595623

Investigador 3 (nombre y apellido)	Mariana del Río Arteaga	
RUT Investigador	18.641.820-4	
Correo electrónico	mdelrio@fne.gob.cl	
Teléfono de contacto	(56 2) 27534187	





ANEXO II – DETALLE SOLICITUD DE DATOS

La información requerida corresponde al periodo 2010 a 31 julio de 2023

N° de regist				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
AC	Año comercial (o tributario)	F29		
Mes	Mes año comercial (o tributario)	F29		
RUT	Rut ficticio empresa	F29		
F29_514	IVA por documentos electrónicos recibidos	F29		
F29_521	Compras internas afectas	F29		
F29_560	Compras importaciones	F29		
F29_562	Compras internas exentas o no gravadas	F29		
F29_520	Facturas recibidas del giro y compras emitidas	F29		
F29_762	Facturas proveedores (supermercados y comercios similares)	F29		
F29_528	Compras crédito	F29		A THE STREET
F29_532	Compras débito	F29		
F29_535	Importaciones del giro	F29		
F29_525	Activo Fijo Interno	F29		
F29_553	Importaciones activo fijo	F29		
F29_20	Exportaciones	F29		
F29_585	Cantidad de Exportaciones	F29		
F29 502	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	F29		
F29_764	Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles afectas a IVA	F29		
F29_717	Facturas y Notas de Débitos por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	F29		
F29_111	Boletas	F29		
F29_513	Notas de Débito emitidas asociadas al giro y Notas de Débito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	F29		
F29_517	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	F29		
F29_501	Liquidación y Liquidación Factura	F29		
F29_510	Notas de Crédito emitidas por Facturas asociadas al giro y Notas de Crédito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	F29		
F29_709	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	F29		
F29_734	Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	F29		

Archivo: F2	2.csv			
N° de regis	tros			
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones





AC	Año comercial (o tributario)	F22
RUT	Rut ficticio empresa	F22
F22_122	Total Activos	F22
F22_123	Total Pasivos	F22
F22_630	Costo directo Bienes y Servicios	F22
F22_647	Activo Inmovilizado	F22
F22 843	Patrimonio financiero	F22
F22_967	Otros gastos financieros	F22
F22_1657	Ingresos del giro percibidos o devengados	F22
F22_1658	Rentas de fuente extranjera	F22
F22_1659	Intereses percibidos o devengados	F22
F22_1660	Otros ingresos percibidos o devengados	F22
F22_1410	Total de ingresos anuales	F22
F22_1610	Total de ingresos anuales	F22
F22_1401	Rentas de fuente extranjera percibidas	F22
F22_1658	Rentas de fuente extranjera	F22
F22_1601	Rentas de fuente extranjera percibidas	F22
F22_1406	Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del	F22
	negocio en cambio de régimen, pagados	FZZ
F22_1409	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	F22
F22_1818	Existencia, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	F22
F22_1611	Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	F22
F22_1614	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	F22
F22_1820	Existencias, insumos y servicios del negocio adeudados en ejercicios anteriores y pagados en el ejercicio actual	F22
F22_1661	Costo directo de los bienes y servicios.	F22
F22_1669	Costos y gastos necesarios para producir las rentas de fuente extranjera	F22

Archivo: UF.csv					
N° de registros					
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones	
AC	Año Comercial				
Día	Día				
Mes	Mes				
UF	Valor UF				

Archivo: ba	sempresa.csv			
N° de regist	ros			
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
AC	Año Comercial			
RUT	Rut ficticio empresa			





ACTECO	Código actividad económica (CIIU Rev.4)	
Comuna	Comuna Empresa (RUT)	
Ventas_anua		
1	Ventas anuales en UF al 31 de Diciembre	

Archivo: F18	302.csv			
N° de registros				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
AC	Año Comercial	F1802		
RUT	Rut ficticio empresa	F1802		
F1802_C1	Número sucursal o casa Matriz	F1802		
F1802_C2	Tipo sucursal o casa Matriz	F1802		11
F1802_C3	Código comuna	F1802		
F1802_C4	N° rol de avaluo bien raiz	F1802		
F1802_C6	Número de trabajadores	F1802		

Archivo: DJ:	1887.csv			
N° de regist	ros			
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
AC	Año Comercial	DJ1887		
RUT	Rut ficticio empresa	DJ1887		
RUT_t	Rut ficticio trabajador	DJ1887		
С3	Renta neta anual, descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo.	DJ1887		
C19	Enero: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A: Trabajador agrícola con jornada completa; C: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo completa; B: Trabajador agrícola con jornada parcial; P: Trabajador no agrícola con jornada de trabajo parcial; G: Autoridad de Gobierno señalada en el artículo 52 bis de la LIR; S: Senadores y Diputados	DJ1887		
C20	Febrero: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887		
C21	Marzo: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.			
C22	Abril: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887		
C23	Mayo: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.			





C24	Junio: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887
C25	Julio: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887
C26	Agosto: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887
C27	Septiembre: C Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887
C28	Octubre: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	DJ1887
C29	Noviembre: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	
C30	Diciembre: Corresponde a un indicador en letra en los meses en los cuales el trabajador percibió rentas. A, C, B, P, G, S.	1

N° de registr				
Variable	Descripción	Formulario	Campos	Observaciones
AC	Año Comercial	DJ1879		
Mes	Mes de referencia a la boleta	DJ1879		
C1	Rut ficticio empresa	DJ1879		
CO	Número asociado al trabajador	DJ1879		
C3	Monto retenido	DJ1879		
Porcentaje retención	Agregar porcentaje retención según año comercial	DJ1879		
C12	Periodo al cual corresponde las rentas: Enero	DJ1879		
C13	Periodo al cual corresponde las rentas: Febrero	DJ1879		
C14	Periodo al cual corresponde las rentas: Marzo	DJ1879		
C15	Periodo al cual corresponde las rentas: Abril	DJ1879		
C16	Periodo al cual corresponde las rentas: Mayo	DJ1879		
C17	Periodo al cual corresponde las rentas: Junio	DJ1879		
C18	Periodo al cual corresponde las rentas: Julio	DJ1879		
C19	Periodo al cual corresponde las rentas: Agosto	DJ1879		
C20	Periodo al cual corresponde las rentas: Septiembre	DJ1879		
C21	Periodo al cual corresponde las rentas: Octubre	DJ1879		
C22	Periodo al cual corresponde las rentas: Noviembre	DJ1879		
C23	Periodo al cual corresponde las rentas: Diciembre	DJ1879		
C25	Monto pagado por servicios prestados en isla de pascua.	DJ1879		





ANEXO III – DETALLE INFORMACIÓN CARGADA POR LA INSTITUCIÓN USUARIA DATOS enviados desde la Fiscalía Nacional Económica al SII

Archivo: registro.xlsx				
Número de registros:				
Campo	Descripción			
rut	Rut			
dv	Dígito Verificador			
comuna	Comuna del Alojamiento Turístico			
cat	Variable categórica que indica: 1: Hotel o Hotel Boutique 2: Departamentos Turísticos o Ejeutivos 3: Otro tipo de alojamiento turístico.			
cap_max_bins	8 bins de capacidad del alojamiento. Donde 0 es la capacidad más baja, y 7 la más alta.			